

8 No 970

Vendicion de Cortes

485

Cajon 9º Alvarniba

NA = X 92,

J

IN Dei Nomine Amen Sea a todos ma-
nifesto, que en el año contado del nacimien-
to de nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscien-
tos cinquenta y seis años es a saber que
se contaba acinco de Mayo en la ciudad de
Cazagora y en las casas de dicha ciudad vna
gloria llamada de la puente de Piedra
en el puesto y parte donde la corte sumaria
de dicha ciudad se ha acostumbrado a celebrar
y celebrar y a la ora de su cele-
bración por el M^o Señor Don Sebastian
Pico Jurado de dicha ciudad en dicho año dicha
Corte sumaria teniente y celebrante se
pareció por parte del M^o Señor Don
Luis Exca Regente de la Real Chancía
de la presente Reino de Aragón
que aquel tenia vna casa en la
presente ciudad en la calle llamada de
Don Juan de Aragón confrontante

con Casas de Doña Cathalina Calasanz
y Bardaxi y dha calle, y que la pared
medianil que divide dhas dos Casas estaba
con grande peligro y riesgo de Caerse y
para que se vea dho dano a suplicacion
de aquel se nombraron en visores a Ger-
onimo Gaston menor y Juan de Mondragon
Albaniles Vecinos de la presente Ciudad pa-
ra ver y reconocer aquellos dha pared
y hacer relacion de lo que era necesario
para su reparo y para en caso que la dicha
Doña Cathalina Calasanz tenga obligacion
de pagar la mitad del gasto de dicha pared me-
dianil, a su suplicacion se mando intimar
a la Conductora de dhas Casas, traiga a
dha corte y proceso el alquiler de aquellas
y despues de lo dicho a Treze de Mayo de
dho año en dha corte, ante dho s.º Jurado

aquella Teniente y celebrante y en dho pro-
ceso y causa parecieron dhos Juan de Mondra-
gon, y Geronimo Gaston Visores de parte de
arriba nombrados los quales hizieron Re-
lacion habian visto dhas Casas y pared me-
dianil que divide aquellas y que dha pared es-
taba muy peligrosa que corria grande riesgo
de Caerse y que el gasto que en dha pared medi-
anil se habia de hazer lo debian pagar en
parte della a medias, fue todo lo que en
cierra y cubre las Casas de dha Doña Catha-
lina Calasanz y lo demas dho s.º Regente
y en respecto de lo que dha obra costare
que se haga relacion despues de hecha de la
qual dha relacion se hizo fe. y en veinte y
quatro de Mayo de dho año se hizo relacion
se habia intimado a la conductora de las
Casas de dho Doña Cathalina Calasanz

traxera apoder d^{ha} Cortey proceso los
alquileres d^{has} Casas, y reportada
aquella fue mandada Inserir Y habien
dose traído por d^{ha} conductora despues de
hechas diuersas Intimas y diligencias la
Cantidad de Quarentay nuebelibras Saqr.
por todo lo procedido de los alquileres de
d^{has} Casas y Asuplicacion de d^{ho} señor Re
gente se prohibio y Mando que de dicha
Cantidad traída se entregare a Juan de
Mondragon Albañil la cantidad de
Trece libras y tres sueldos Saqr. para apun
talar d^{ha} pared medianil Y haviendose le en
tregado d^{ha} cantidad otorgo apoca della Y Des
pues en quinze de Marzo del año contado
del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo
de mil seiscientos cinquenta y nuebe en d^{ha}
Corte ante el M^{re} J. D. Gabriel fran. Garces

jurado en d^{ho} año de d^{ha} Ciudad Teruel.
y celebrante aquella, se pareció por parte
de d^{ho} señor Regente; y aquel suplicante se
Mando hazer d^{ha} pared medianil y nom
bro Encomisario para ello a Jeronimo Gaston
albañil, que presente estaba el qual acceptan
do d^{ha} su comission, juro en poder y manos de
d^{ho} S. Jurado, por Dios sobre la Cruz y Santos
quatro Evangelios de haberse bien y fiel
mente en d^{ha} su comission y de hazer ver
dadera relacion de lo que en ella se gstare
Y Despues de lo d^{ho} en diez y seis de Junio del
d^{ho} año mil seiscientos cinquenta y nuebe
en d^{ha} Corte Pareció Francisco de Soria Co
mo procurador legitimo de Bartholome Luy
Pitares y Argemola y P. Cathalina calo
sary Conjuges Vecinos de la Ciudad de
Barbastro y Conuinto por d^{hos} sus principales
que la cantidad traída y depositada en este

proceso por la conductora de dichas casas
de sus principales se de y entregue al
Comisario nombrado por dha corte para
en pago de la parte y porcion que se
toca pagar de dha pared medianil otorgan
do apoca la qual fue cometida al notario
de la causa y asimismo comintio que los al
quileres que caeran de dichas casas se traen
gan adha corte y se entreguen a dho Co-
misario, Juxta thenor del poder de que
hizo fe el qual es del thenor siguiente
In dei Nomine Amen sea a todos manifestar que
nosotros Bartholome Luis Pelares de Argemuda
ciudadano y Doña Cathalina Callasanz y
Bardaxi conuiges habitantes en la ciudad de Bar-
balho los dos puntan de cada uno de nos y por
el todo de grado y de nuestras ciertas ciencias no
relocando los otros procuradores por nosotros y cada
uno de nos antes de agora hechos constitui-

Poder

dos creados y ordenados agora de nuevo para
nosotros constitucionales creamos y ordenamos con
to especial y de las cosas en parientes y Gene-
ral y procurador nuestro y de cada uno de nos
assi y en tal manera que la especialdad
de la generalidad no derogue ni por el contrario
de lo que es a favor de dho notario ciudadano
domiliado y uno de los Regentes de las
Escriturarias del Arzobispado de Saragosa ab-
sente bien assi como si fuese presente
especialmente y persona para que gozamos
nos y en nombre nuestro queda dho
nuestro procurador parcer y parca
en la corte de sumarios de la ciudad de
Saragosa Jante el Rey. Suo Jurado de
dha ciudad que aquella tiene que se
trare y a la ora de su celebracion y
una causa que en dha corte se pendido
y pendiente a instancia de dho Señor
Don Luyse Esca y Salasino Regente de la

Real Cancellaria del presente Reyno
contra Nosotros dichos otorgantes sobre
Diferencia del reparo de la pared medianil
de unas casas nuestras sitas en la
Dha. Ciudad de Saragosa en la calle de
Don Juan de Aragón confrontada
con casas del Dho. Sr. Senor Regente
de la calle en que el Dho. proceso y cau-
sa queda consentida y consentida por
nosotros y en nombres nuestros que
por la cantidad o cantidades que con-
tara tenemos obligación de pagar por el
reparo de la pared medianil se quedara
executar y executen por las Cortes
dichas causas y executadas se man-
den vender y vendan a aquellos sin qual-
quiera solemnidad alguna feral y sin pre-
gonarse a aquellos por el tiempo del fuero

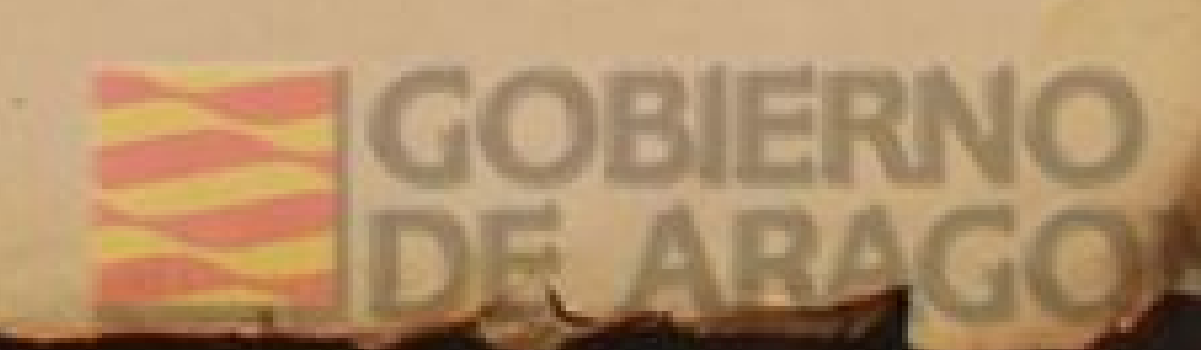
En las mandadas y querrelaciones sino
sumariadas. Et otro para que el Dho. nuestro
procurador por nosotros y en nombre
nuestro quedara pareces y parezca en dicha
Corte proceso y cause por Intimada de
vedar y segun fuere la aueracion de
la traza de las casas y francias
que sean queda renunciar y renun-
cie los diez dias de la moderacion y con-
sentir y consenta que el Dho. proceso
que fueren traza de las casas de
pagar la cantidad que tocara a nosotros
y los otorgantes por el reparo de la
pared medianil y acerca lo sobredito
quedara hacer y haga todo y qualquiera
consentimientos, aceptaciones y demás
diligencias que convinieren y fueren
necesarias como si personalmente estu-
biéramos presentes Promoviendo saber por firme

Valeroso y seguro todo lo que por el no se
separa dicho hecho conentido y procurado y
aquellos no se rocas en manera alguna de
obligacion de muchas personas por un y por
otro de nos. muellos y otros donde quise
Hauidos y por suer. Hecho fue aquel en
la ciudad de Barbastro a diez y ocho dias
del mes de setiembre del año contado del
nacimiento de nuestro señor Jesuchristo
de mil seiscientos cinquenta y nueve
sundo a todo lo sobredho por el
el Sr. Juan. Santangel y su inter
y el Sr. Baymundo Santangel ha
bitante en la ciudad de Barbastro las
firmas que de fuero de Aragón se requieren
estan contenidas en la nota original
de la corte procura de don Pedro
Santangel habitante y notario publico

Ap.

Consentim^{to}

del numero de la ciudad de Barbastro que a
todo lo sobredho presente fui y erre el qual
dho consentim^{to}. asi hecho Juxta el tenor de
dho poder se probio y mando entregar adho
comisario la dha cantidad traída por dha
conductora y hecho lo sobredho endiez y siete
de junio del dho año mil seiscientos cinqu
enta y nueve ante el notario de la causa
parecio dho Geronimo Galton comisario
sobredho y otorgo saber recibido de poder
de dha corte la cantidad de treinta y cinco
libras diez y siete sueldos pag^s. traídas por la
conductora de dhas casas que con otras
trece libras y tres sueldos pag^s. mandadas
entregar para apuntalar dha pared me
dianil hacen la dha cantidad de quaren
ta y nueve libras pag^s. traídas por dha conduc
tora y despues de lo dho encatorne de octu
bre de dho año mil seiscientos cinquenta y



por las almonedas y prerrogaciones
flechas y reportadas aquellas en sendas
as diferentes se asigno para trazar dichas
casas para dia cierto y en cinco dias del
mes de Noviembre de dicho año en el servicio
de S. M. Cien y siete en dicha Corte
Parecio Dho Francisco de Soria como pro
curador sobre dho el qual con el poder
arriba inserto de que hizo fe se dio por
intimada la dha assignacion de dicha
tranza y consintio con dho poder se
trazasen dichas casas y se pugnaron en aquella
dho dia cinco de Noviembre y mediante el
corredor de dicha Corte se pugnaron a aquellos di
ciendo en alta e inteligible voz quanto dan de
dichas casas executadas y mandada a
vender con diez dias de moderacion duciendolo du
plicadas veces y parecio Jacinto Valero domicili
ado en la presente Ciudad y mando por

aquellas la cantidad de Treientas e setenta
y cinco libras segun con dha moderacion la
qual dha manda glacio y como mandante
fueron trazadas dichas casas con dha mo
deracion en favor del dho Jacinto Valero la
qual y dha traza fue mandada Inti
mar a los dueños y señores de aquella dha
presente dho Francisco de Soria el qual
con el dho poder arriba inserto y juxta
sutenor por dho sus principales dueños de
dho bienes se dio por Intimada dha traza
y moderacion y renuncio aquella
Despues en seis de Noviembre de dicho año
y en dicha Corte Parecio Jacinto Valero com
prador de Corte sobre dho el qual cedio va
liada y eficazmente dha traza de dichas
casas en su favor hecha a favor del
S. Don Luis Exca Talavero Reg.
La Real Chancilleria y en veinte

Yo me de Menoro de mano presente de
mil seiscientos y sesenta en dicha Corte
separecio por parte de Dho S^r Regente y
aceptando Dha cesion en su favor he
cho como comprador de Corte de Dhos
brinos Dio en memorial de difalca
cion del tenor siguiente Die Vigesima
prima mensis Januarii anno Domini M.
DC LXX octavo coram M^o D^o Antonio
Almeida Jurato p^ontis Civitatis curiam y
Et iudicio M^o Comp^o Josephus Arbona p^or
p^ontis. videlicet M^o D^o Tuduvici ab Exca
Reg^o Camp^o in p^onti Regno qui dicit nomi
ne illi melioribus et a demostrar que
del precio de las dhas Casas tranzadas en
este proceso se an y deben difalcar las can
tidades infrascriptas. Dixo y alego que
Agustin Baptista seron doctricado
(que fue en Lapne Ciudad ia difuncto)

siendo como era Señor y poseedor de las
dhas Casas tranzadas en este proceso reco
nocio y confesso que estas eran y son trehu
deras al capitulo de la Santa y metropolita
na Iglesia del Asco de esta Ciudad y que es
tos eran y son señores directos de ellas y
que por ellas pagaba y debia pagarse al
dho capitulo treinta y tres sueldos y quatro
de trebudo perpetuo pagaderos en cada un año
por el día fiesta de San Juan Baptista el
mes de Junio, y un mes despues con los
cargos y condiciones tributarias contenidas
en el dho acto de Antioya en la qual se dice
estar las dhas Casas tributarias sitadas
en la p^onti Ciudad de Caragoia en la calle
dha vulgarmente el Hospital de Santa
Marta y parrochia del Asco que confen
tan con casas de Isabel Roza que
antes fueron de Isabel Parate con
Casas de M^o Pedro las Puercas y via

rio de la Iglesia parrochial de San Pedro
de la dicha Ciudad y con la calle de Santa
Marta como mas largamente parece
por dicha Antigua Otorgada en el año
de mil seiscientos y tres y testificada por
el Sr. Juan Mole, not. que fue del número
de dicha Ciudad etc. Dijo que las dhas
casas tributarias al dho Capd. del Arco
y que posesio el dho Agustín Baptista se-
ñor como señor. Vñl. de las y las men-
cionadas y confrontadas arriba y en
el acto de Antigua y reconocimiento
que queda referido y las executadas
vendidas y traxadas en este proceso aun
que parezcan diferir en alguna o algu-
nas de sus confrontaciones han sido y
son unas mismas Casas y no diversas
ni diferentes. Al em Dijo que al dicho
Capit. de Arco se le han de brenar
por dha Razon de terenos caidos a la dha

de la Venta de las dhas Casas la Cantidad de
Catorce Libras y diez Suelos Sagr. Al em
Dijo que como de este proceso resulta el dho.
Regente debe por el precio que San Pedro
de las dhas Casas la Cantidad de
Trecientas setenta y cinco Libras Sagr. de
go 375 L. y por los alquileres que el dho. Re-
gente ha cobrado de dhas Casas treinta y
cinco Libras y diez y siete Suelos es todo el
Cargo quatrocientas y diez Libras y diez y siete
Suelos. Al em Dijo que de las dhas qua-
trocientas y diez Libras y diez y siete Suelos
Sagr. se han de defalcar y quitar las
Cantidades siguientes L. de por la pro-
piedad de dho terenos perpetuo impuesto
sobre dhas Casas se defalcen quarenta
y nueve Libras y diez Suelos Sagr. ara-
zon de treinta por uno por quedar como
quedan dhas treinta y tres Suelos de
terenos impuestos sobre dhas Casas

se disfalcian quatro y nueve libras y diez s^{tos}
sax por lo que apogado dichos reg^{te} por la
obra de la pared medianil de dichas casas
cientos y quatro libras y a los s^{tos} sax
A la Verduana libras y a los s^{tos} sax
Se depagan el dicho reg^{te} por los dos tercios
de aquellos treientos Verduanos reales y un
s^{to} y monta el suimo por enteros que era
treientos Verduanos libras y diez s^{tos} que
quedados y a disfalcadas la quarenta y nueve
libras y diez s^{tos} de la propiedad del treudo
de la compra principal de la casa y era treien
tas setenta y cinco libras y restaban los di
chos treientos y Verduanos libras y diez s^{tos}
a dos s^{tos} y a libra Verduana libras y a
los s^{tos} monta el descargo la cantidad
de ciento noventa libras y quinientos
sax y se prendo como son las partidas
del cargo quatrocientos diez libras y diez
y siete s^{tos} resta adueny deueitres el
reg^{te} al punto forte la cantidad de
quarentas veinte libras y dos s^{tos} por

lo qual el dicho Pro^o y dicho nombre
suplico al dicho P^o jurado que se vido de
disfalcian y gurtas de la dicha cantidad
de quatrocientos diez libras diez y siete
s^{tos} sax y monta el precio de dichas cosas
y al dicho Verduano la de ciento noventa
y siete y quinientos s^{tos} y montaban dichos diez
y siete y declarase y dicho P^o y gente no
sema obligacion de traer a dicho punto
por dicha razon si sola la dicha de
cientos y veinte libras y dos s^{tos} sax como
assi prouidate. Presente en dicho punto
a todo lo arriba dicho Bartholome Luy
Pelan de Argensola dueño y señor de
de las dichas casas y bienes trancados el
qual en su nombre propio y como maando
y conjunta persona de Gaspar Helino
Calusant y Bardaxi sumager confesso to
do lo alegado por parte del dicho reg^{te} ser
verdadero y dicho Pro^o Dico se de la
dicha confesion y dicho P^o jurado a cuenta de
concedio y decreto la dicha disfalcacion en
la forma y manera y de parte de arriba queda

Suplicado lo qual fue aceptado por el dicho
Don Juan de Arona por el dicho dicho el qual
por el dicho Suplico Satisfaciendo
de lo que traia como con efecto traxo a la
dicha Corte y proceso para en satisfacion
del precio de dichas casas trancadas y de
los dichos alquileres de ellas cobrados
por el dicho Rey^{te} Justa el tenor de
La dicha Real Cedula La dicha lan-
guage de Quarentas Venete Libras y dos
Sols y dos Denarios y el dicho Don Juan
de Arona a quien el dicho dicho las trancadas
se le mando entregar dicha cantidad trancada
dando fiancias y satisfaciendo el dicho y adon-
do aquellas cosas a ser recibidas en su poder
dichas Quarentas Venete Libras y dos Sols
y dos Denarios por dicho Compravador de corte y man-
dado entregar. Y suplicante el dicho Compravador
de corte y Regente Compravador de corte sobre
dicho se fue convida a porvenir vendiendo
de corte segun fuere el dolo de ella. Contoda
Las cláusulas euncionis firmes y seguri-
dades e ntales y semejantes actos de ven-

diciones de Corte poner a costumbres de
La forma manera sig^{te}. N.º 3. Don Antonio
Almolda Jurado en el dicho presente año
de la Ciudad de Sarag^a de quarenta y cinco Reynos de
Aragon de grado y de nuestras ventascientas en
nombre del dicho Corte; Venemos
transferimos y trasparamos al Rey^{te} Don
Juan de Arona y Catayeros Regente La Real con-
sejoria del dicho presente Reyno de Aragon
Comprador de Corte de dicho y para sus En-
terios dichos causa y para guerra ord^{en}
naray mandamos Las dichas Casas en su favor
trancadas como mas dante. Conto de corte y cada
unos derechos instancias de dominio y posesion
y de tener poseher y gozarlas y de hacer
y disponer de ellas como de cosa suya propia
en guerra dicho Compravador de Corte y sus
Enteros dichos causa guerra ordenaron
mandaron por precio el dolo de Tre-
cientas setenta y cinco Libras y dos Sols
y dos Denarios de la qual dicha cantidad de
nuestro poder en nombre del dicho Corte
estoyamos en su favor recibidos La cantidad de
Quarentas Venete Libras y dos Sols

de los dichos compradores de corte mandan
do y expresando consintiendo y mandamos
consentimos en nombre de dicha corte y
dicho comprador de corte y los suos tengan
y posean pacíficamente y quietamente
las cosas y bienes mencionadas y con fiada
dando como les damos todos y qualquier
dichos vnos y acciones a los dichos
Bartholome Luis Paris de Argensola
y D^a Catharina Calasana conyugis deienos
de aquellas tocantes y pertenecientes
a aquellos años sabientes dicho
y causa en qualquier manera y tiempo
les podria tocar y pertenecer y no
obstante En nombre de dicho
corte a dicho comprador y los suos
herederos y sucesores en dichas cosas
para eviccion y seguridad de la pro
piedad y en dación de todos y qualquier
bienes muebles y rraos de los dichos
Bartholome Luis Paris de Argensola
y D^a Catharina Calasana conyugis sabidos

y por haber donde quier y a mana cautela
mandamos a los andadores de dicha corte
pongan a dicho S^o D^o su receptor y talarero con
frades de dicho o, aprouador legitimo en
la Verdadem Real y corporal posesion
de dichas cosas y de todos y cada vnos dichos
de aquellas y puesto sea mantenido y de
fendido en ella experimentando qualquier
vicio de tenedor y poseedor y con
esto intimamos y mandamos a aquellos
quiere de tenedores y poseedores de dichas
casas que como tenedores y poseedores de aquellas
respondan y paguen a dicho comprador
corte y años sabientes dicho los frutos
rentas proventus y emolumentos de aque
llas como por nos sabido probado y man
dado. Fecha fue la dicha venieron de ser
ee los dichos vntiuno de enero del año
tado del nacimiento de Nuestr^o S^o de
de mil seiscientos y sesenta y cinco
a ello pte y ortelys Pedro Caber

